

3. Características del tejido en crudo que debe obtenerse así como las propiedades del telar que debe utilizarse.
4. Proceso de acabado que requiere el género propuesto.
5. Diagrama de fabricación.

#### Segunda jornada

Nueve horas: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio. Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para cada Rama, a base de enunciados o esquemas que abarquen la ejecución de una práctica o proceso complejo relativo a cada Rama. Únicamente en la Rama del Metal el ejercicio práctico será propuesto por el Tribunal, oídos los Profesores de Tecnología y Maestros de Taller y teniendo en cuenta las disponibilidades de maquinaria e instalaciones del Centro. Este ejercicio tendrá un nivel aproximado al ejercicio práctico que para cada una de las especialidades de esta Rama se viene poniendo en la reválida de oficialía. Los Tribunales deberán tener como norma fundamental el que los alumnos de esta Rama realizaran este ejercicio práctico sobre una especialidad distinta de aquella que cursaron en la Oficialía, es decir, que los Oficiales torneros deberán realizar este ejercicio práctico sobre una de las otras cuatro especialidades de la Rama y así sucesivamente, de acuerdo con las posibilidades de maquinaria y material. Para la realización de este ejercicio práctico se concederá un tiempo máximo de ocho horas.

#### Tercera jornada

a) Mañana.—Nueve horas: Ejercicio de Tecnología (específico para cada Rama). Se remitirán sobres con ejercicios distintos para cada Rama, conteniendo cada uno de ellos un ejercicio teórico-práctico, que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de dos horas.

Once treinta horas: Ejercicio de Inglés. El sobre que se enviará para este ejercicio contendrá un texto para que el alumno lo traduzca con ayuda de diccionario. Los alumnos dispondrán de un tiempo máximo de una hora para su realización.

Trece horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo de media hora, el alumno deberá contestar un tema sobre esta materia.

b) Tarde.—Cuatro treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre, y varias preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de media hora.

Cinco treinta horas: Ejercicio de Física y Química (común para todas las Ramas). Se remitirá un sobre conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias; se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Quinta jornada. Calificación:

a) Puntuación de las diversas pruebas: Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de reválida de Maestría Industrial será calificada como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran esta reválida de Maestría serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo se calificará sobre 30 puntos (0 a 30).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de prácticas de Taller o Laboratorio se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Inglés se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total, 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlas. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio de Taller o Laboratorio: En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes los diversos ejercicios prácticos de taller, las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas, herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que pueda influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de calificar estos extremos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo, el Tribunal observará si el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) Calificación final de la prueba de reválida: La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final, obtenida conforme a lo indicado anteriormente, alcance, cuando menos, la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de reválida la siguiente escala: sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 o más puntos; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más puntos sin llegar a 70.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá discrecionalmente otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

Expedición de Títulos.—Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Maestro Industrial, que a tal efecto expedirá el Ministerio con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1965.—El Director general, Vicente Alexandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas sobre tramitación de expedientes de supresión de Escuelas Nacionales.

La supresión de Escuelas es una medida necesaria para adecuar el número de aulas a las necesidades del curso escolar. En ocasiones, la supresión ha afectado a escuelas que habían sido previstas en propiedad por Maestros nacionales en concursos o concursillos de traslados anunciados y resueltos en fechas inmediatamente anteriores. Es evidente que se ha causado un perjuicio, en algunos casos grave, a los Maestros afectados. En su consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Reiterar que la supresión de Escuelas Nacionales de toda clase únicamente podrá acordarse por el Ministerio de Educación Nacional, sin que ningún Organismo provincial pueda disponerlo.

En los casos de urgencia se podrá únicamente acordar la supresión de las actividades docentes de la Escuela de que se trate, dando cuenta inmediata a esta Dirección General.

2.º De toda propuesta de supresión de Escuelas Nacionales que formulen las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, se remitirá el original a la Sección de Creación de Escuelas, una copia a la de Provisión de Escuelas y otra a la Delegación Administrativa de la provincia para los fines administrativos propios de la posible supresión.

3.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional anotarán la propuesta de supresión en la ficha respectiva de la Escuela de que se trate, y en el momento de remitir relaciones de vacantes para concurso de traslados o antes de anunciar las vacantes disponibles para los concursos consultarán a la Dirección General las instrucciones pertinentes para incluir o excluir dichas Escuelas en las relaciones a proveer por uno u otro sistema.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2º de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes de las Secciones de Creación de Escuelas, Provisión de Escuelas e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Oviedo por los que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

### Salamanca

Provincia de Salamanca

4.889. «Tere». Estaño 21. Garcirrey  
4.927. «Sorpresa». Estaño. 80. Carcirrey y Buenamadre.

### Oviedo

27.985. «Maruja». Manganeso. 100. Tineo.  
28.092. «Amp. a Maruja». Manganeso. 300. Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se anula el título de Explotación Agraria Familiar Protegida concedido a la finca propiedad de don José Cabada Muras, emplazada en el término de Muras (Lugo).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don José Cabada Muras para que sea anulado, por razones familiares, el título de Explotación Agraria Familiar Protegida que se otorgó a una finca de su propiedad emplazada en el término de Murás, en la provincia de Lugo;

Vistos el Decreto de 26 de enero de 1956 y la Orden ministerial de 9 de marzo del mismo año, que convocó un concurso para conceder estos títulos en la provincia de Lugo, así como la propuesta correspondiente de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio ha resuelto anular el título de Explotación Agraria Familiar Protegida que se concedió a la finca propiedad de don José Cabada Muras, emplazada en el término de Murás, en la provincia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ojos, provincia de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ojos, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma, y no pudiéndose por el momento proceder a la desviación del Cordel de Maraón hasta tanto se faciliten por la Jefatura de Obras Públicas los terrenos necesarios para ello, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ojos, provincia de Murcia, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Maraón.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Fuente de la Higuera.

Vereda del Castillo de Ulea.

Vereda del Salto de la Novia.

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de la Valsica.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara, variando el trazado de la Colada del Comendador, en el tramo que atraviesa la finca «Santa Silvia», en las proximidades del kilómetro 42 de la carretera de Madrid a Francia, aceptando para el nuevo itinerario de la vía pecuaria los terrenos ofrecidos por la «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.»

Segundo. Proceder una vez firme esta modificación al deslinde y amojonamiento del nuevo itinerario de la vía pecuaria.

Tercero. Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1952 y 12 de septiembre de 1953, en todo cuanto no hayan sido modificadas por la presente.